

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DTHI(RAIP) 597-12-2018 jp, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, junto con seis folios útiles, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite detalle del salario de los Jueces y Juezas de la República con sus respectivos gastos de representación e informa que:

“... las escalas de salarios de dichos funcionarios son establecidas de acuerdo a lo determinado en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial.

Con relación al salario mensual de los colaboradores de las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, gerencia y jefaturas administrativas de las diferentes unidades o departamento de la CSJ y de las Administraciones Departamentales, se remite la información relativa al detalle de las plazas y salarios de los Colaboradores Jurídicos en Salas y Jefaturas de la Corte Suprema de Justicia, a la vez se comunica que en relación a las prestaciones, se informa que a todo el personal del Órgano Judicial se les otorgan dos bonificaciones en efectivo al año, las cuales son entregadas en los meses de julio (\$700.00) y diciembre (\$1,000.00) de cada año; a los cuales se les realizan las deducciones legales correspondientes” (sic).

2) Memorándum con referencia DAS-1284-2018, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, junto con un folio útil, remitido por el Jefe del Departamento de Administración de Seguros, a través del cual remite las estadísticas de personas con enfermedades crónicas que han utilizado el seguro médico de Jueces y Magistrados, con detalle de eventos, durante el periodo comprendido de noviembre 2017 hasta octubre 2018.

3) Memorándum con referencia SG-ER-315-2018, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, mediante el cual informa que:

“1) Que no contamos con un cuadro que contenga la información que requiere en dicha solicitud, ni tampoco contamos con datos o registros digitalizados de los Magistrados y Jueces a nivel nacional, pues solamente se tienen los expedientes en físico de los funcionarios. Por tanto, la información que solicita es inexistente.

2) Conforme a lo anterior, producir y estructurar este tipo de información de la manera que es requerida por el solicitante, genera un importante desvío de recurso humanos y materiales para la producción, recopilación y sistematización de la misma, lo cual altera en gran manera el desarrollo normal de las actividades de esta dependencia; siendo que esta Secretaría no cuenta con un sistema informático ni con una base de datos, que le permita al personal de la Sección de Acuerdos, elaborar reportes y hacer

consultas al mismo, puesto que, para extraer ese tipo de información y armarla de la manera solicitada, debe hacerse de forma manual, y no se cuenta con suficiente personal para desarrollar esa labor.

3) En ese sentido, no se trata de contradecir el Principio de Máxima Publicidad, el cual esta inherente al derecho de acceso a la información pública, más bien se trata de la aplicación de un criterio excepcional, pronunciado por la Sala de lo Constitucional en su sentencia de Amparo de fecha 1/12/2017, con referencia 713-2015, que establece como finalidad el optimizar el funcionamiento de las Instituciones gubernamentales, y para responder esta solicitud se tendría que destinar recursos –con los que no se cuentan- para proporcionar información sobre cuestiones que no contribuyen a la transparencia y rendición de cuentas por carecer de un interés público, el cual tiene primacía sobre el interés privado, de conformidad a lo establecido en el art. 246 de la Constitución.

4) Por tanto, con base en las razones antes expuestas, la jurisprudencia y el Art. 73 de [l]a ley de Acceso a la Información Pública, la Suscrita considera que no es posible atender este tipo de solicitud.

Finalmente, estimo oportuno sugerir al solicitante, que si quiere obtener este tipo de información lo requiera en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los apartados de gestión administrativa y en el de gestión judicial, en los cuales esta Secretaría está haciendo grandes esfuerzos para subir a dicho portal las hojas de vida actualizadas de los Jueces y Magistrados de la República, las cuales se están revisando y publicando paulatinamente, o se avoque a cada sede judicial de los funcionarios de los cuales solicita la información” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“1- Cantidad de personas con enfermedades crónicas que han utilizado el seguro médico de Jueces y Magistrados, con Detalle de eventos, durante el periodo comprendido de Noviembre del 2017 hasta octubre del 2018.

2- Salarios mensuales de Jueces y Juezas de diferentes categorías a nivel nacional, como el salario y otras prestaciones de Colaboradores de las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, Gerencias y Jefaturas administrativas de las diferentes Unidades o Departamento de la CSJ y de las Administraciones Departamentales.

3- Un cuadro que comprenda el nombre de los Jueces y Magistrados a nivel nacional, los cargos y el período que lo han desempeñado desde su nombramiento desde el primer cargo hasta el que ocupan en la actualidad en el trayecto de su carrera judicial” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/131/RAdmisión/1569/2018(3), de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Jefe del Departamento de Administración de Seguros, mediante memorándum con referencia UAIP/131/2065/2018(3); *ii)* Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/131/2066/2018(3); y, *iii)* Secretaria General,

mediante memorándum con referencia UAIP/131/2067/2018(3), todos de fecha trece de noviembre del presente año y recibidos el siguiente día en las referidas dependencias.

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Secretaria General de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse **un cuadro que comprenda el nombre de los Jueces y Magistrados a nivel nacional, los cargos y el periodo que lo han desempeñado desde su nombramiento, desde el primer cargo hasta el que ocupan en la actualidad en el trayecto de su carrera judicial**, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Secretaria General de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Secretaria General que no cuenta con un cuadro que contenga la información requerida, ni tampoco cuenta con datos o registros digitalizados de los Magistrados y Jueces a nivel nacional, por poseer únicamente expediente en físico de los funcionarios antes aludidos, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto

requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de un cuadro que comprenda el nombre de los Jueces y Magistrados a nivel nacional, los cargos y el periodo que lo han desempeñado desde su nombramiento, desde el primer cargo hasta el que ocupan en la actualidad en el trayecto de su carrera judicial, por no contar con datos o registros digitalizados en Secretaria General, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia DTHI(RAIP) 597-12-2018 jp, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, con seis folios útiles; b) memorándum con referencia DAS-1284-2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Administración de Seguros, con un folio útil; y, c) memorándum con referencia SG-ER-315-2018, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.